



Informe de Auditoría OCE-17-178
Año Eleccionario 2016

Lourdes Acevedo Concepción
Candidata a Alcaldesa de Arecibo
Partido Popular Democrático

25 de abril de 2019
Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en cuenta de la campaña	7
Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250	9
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-128	11
Apercibimiento	11
Agradecimiento	13
Anejo 1- Hallazgos Subsanados	14



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

La Sra. Lourdes Acevedo Concepción fue candidata Alcaldesa de Arecibo, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 11 de julio de 2016, la señora Acevedo Concepción, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Lourdes Acevedo Concepción. La estructura organizacional del Comité Amigos de Lourdes Acevedo Concepción estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Lourdes Acevedo Concepción – Candidata
2. Keishla Vélez Alicea – Tesorera
3. Diana Pérez Medero – Sub-Tesorera

Información Financiera

El Comité Lourdes Acevedo Concepción, recibió donativos provenientes donaciones y actividades; y la mayoría de los gastos fueron relacionados a propaganda y actividades. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.



Tabla 1

Lourdes Acevedo Concepción
Candidata Alcaldesa de Arecibo PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	2,020.00
Actos Políticos Colectivos	7,111.73
Especie	1,272.44
Total de Ingresos Disponibles	<u>\$10,404.17</u>



Gastos

Actos Políticos Colectivos	2,310.48
Agencias y Medios	825.00
Otros Gastos	5,604.44
Especie	1,272.44
Total de Gastos	<u>\$10,012.36</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$391.81**

Inversión por Voto: (Votos Obtenidos 9,788) **\$1.14**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$6,761.73	64%
No Anónimos	3,642.44	36%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$10,404.17</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$7,191.73	69%
Cheque	1,940.00	19%
Especie	1,272.44	12%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$10,404.17</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Lourdes Acevedo revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos.

El 17 de noviembre de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a la Sra. Lourdes Acevedo Concepción y a su tesorera Sra. Keishla Vélez Alicea, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditada, y su tesorera, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 30 de diciembre de 2017 la Sra. Lourdes Acevedo Concepción, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos la OCE determina que los siguientes hallazgos señalados se subsanan en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"²

1. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informados.

² Ver Anejo 1

2. Donaciones recibidas de persona jurídica no organizada conforme a la Ley.
3. Deficiencias en Controles internos.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos e incluyen una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

Al comparar la información provista por la candidata, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña, se encontró que en dos (2) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$761.73.



PERIODO	DEPÓSITOS	TOTAL DE INGRESOS ³	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$8,370.00	\$9,131.73	\$761.73	1%
Total	\$8,370.00	\$9,131.73	\$761.73	

La candidata no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011(c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas

³ Excluye donativos en especie.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.

La candidata dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que la candidata incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios de la Candidata Alcaldesa

En cuanto a este Hallazgo, la candidata alcaldesa expuso lo siguiente:

“Se solicitó certificación a los suplidores de pago en efectivo por sus servicios y la razón por la cual este era su método de cobro. Se procedió a pagar en efectivo de los ingresos que se generó de la actividad, “Vinos y tapas con Lourdes Acevedo, una vez se sometió la factura.”.

incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos períodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

Determinación

En atención a la respuesta del Comité Amigos Lourdes Acevedo, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los planteamientos presentados donde se argumentan ingresos no depositados en la cuenta bancaria. La OCE se reafirma que los ingresos no depositados señalados no fueron corregidos durante la auditoría, Por lo que, el Comité Amigos Lourdes Acevedo dejó de depositar \$761.73. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se determina imponer una multa administrativa de mil quinientos veintitrés dólares con cuarenta y seis centavos (1,523.46), esto es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento cincuenta y dos dólares con treinta y cuatro centavos (152.34) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁵, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil quinientos veintitrés dólares con cuarenta y seis centavos (1,523.46).

Recomendaciones:

1. Aclarar las cantidades no depositadas y enmendar los informes que correspondan.
2. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos realizados en efectivo contra el dinero retenido por el comité se realizaron dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$761.73.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar

⁵ Ídem

desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja "petty cash" que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14⁶ establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios de la Candidata Alcaldesa

En cuanto a este Hallazgo, la candidata alcaldesa expreso lo siguiente:

"Se solicitó certificación a los suplidores de pago en efectivo por sus servicios y la razón por la cual este era su método de cobro. Se procedió a pagar en efectivo de los ingresos que se generó de la actividad, "Vinos y tapas con Lourdes Acevedo, una vez se sometió la factura. Cabe señalar que dicha actividad fue debidamente registrada".

Determinación

⁶ ídem.

En atención a la respuesta del Comité Amigos de Lourdes Acevedo, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos de Lourdes Acevedo realizó dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00, ascendente a \$761.73. A tenor con los Artículos 6.008 (e) y 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 y 43 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se determina imponer una multa administrativa al comité de mil quinientos veintitrés dólares con cuarenta y seis centavos (1,523.46), esto es el doble de los pagos realizados en efectivo en exceso de lo permitido por Ley y a la tesorera una multa administrativa de doscientos (200) dólares por no retener documentos.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determina imponerle una multa reducida al Comité de ciento cincuenta y dos dólares con treinta y cuatro centavos (152.34) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁷, *supra* y a la tesorera de cien (100) dólares, que es la multa mínima. Se determina, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso es de mil quinientos veintitrés dólares con cuarenta y seis centavos (1,523.46) al comité y de doscientos (200) dólares a la tesorera.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-128

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Lourdes Acevedo y su tesorera, identificada en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, a la auditada y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

⁷ Ídem

El total de las multas administrativas impuestas es de **trescientos cuatro dólares con sesenta y ocho centavos (304.68) al Comité y cien (100) dólares a la tesorera**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. La auditada o su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que la auditada o su tesorera haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, la auditada y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁸

Si la auditada o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁹.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

⁸ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

⁹ Ídem

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Lourdes Acevedo Concepción, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral



Anejo 1- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas	Deficiencias en controles Internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$1,2912.45	\$2,532.51	\$100.00	3